



285
**RESOLUCION DIRECTORAL N° -2011-GOBIERNO-
REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/D**

Chachapoyas, 02 DIC. 2011

VISTO:

La Carta N° 184-2011-G.R.AMAZONAS-DRSA-HRVFCH/D-UPER de fecha 02 de diciembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, con documento del Visto se solicita al Asesor Legal Externo proyectar el acto administrativo que autorice el pago de quince retenes adicionales a favor de los Médicos Anestesiólogos Laura Soledad Pérez Caballero y Francisco Martín Gonzáles Chumbe, por motivo que la Dra. Janette Valle Reina se encuentra haciendo uso de licencia por enfermedad.

Que, ante la ausencia de profesionales anestesiólogos que puedan cubrir la prestación de servicio y garantizar una efectiva atención al derecho de salud¹ del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, por necesidad de servicio es menester autorizar el pago de quince retenes adicionales a favor de los Médicos Anestesiólogos precitados, a través del acto de administración correspondiente.

De conformidad con las facultades que confiere la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA y Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2011-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR; contando con visaciones del Director de Administración, Jefe de la Unidad de Personal, Responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Asesor Legal Externo del Hospital Regional "Virgen de Fátima" - Chachapoyas, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR en forma excepcional para el mes de noviembre de 2011, el pago de quince (15) retenes a favor de los Médicos Anestesiólogos Laura Soledad Pérez Caballero y Francisco Martín Gonzáles Chumbe del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Planificación y Presupuesto realice la asignación presupuestal que permita el financiamiento de lo dispuesto en el artículo precitado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a los Órganos Internos de ésta Unidad Ejecutora, para los fines de ley.

DISTRIBUCIÓN
DA/HRVFCH
UPER/HRVFCH
PLAN Y PRES./HRVFCH
ALE/HRVFCH
ARCHIVO
CMITS/DRVFCH
LKYE/ALE

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL REGIONAL "VIRGEN DE FÁTIMA" CHACHAPOYAS

Dr. CARLOS MARTÍN TORRES SANTILLÁN
Director Ejecutivo
C.M.P. N° 32923

EXP. 7231-2005-PA/TC

¹ El derecho a la salud constituye un derecho constitucional. Conforme al artículo 7 de la Constitución, "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad (...), así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...)". El contenido o ámbito de protección de este derecho constitucional consiste en la "facultad inherente a todo ser humano de conservar un estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como psíquica, así como de restituirlo ante una situación de perturbación del mismo". (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 12, segundo párrafo). El derecho a la salud, entonces, "se proyecta como la conservación y el restablecimiento de ese estado" (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 13). Este doble aspecto del derecho a la salud se orienta ciertamente a posibilitar un estado pleno de salud.

La conservación del estado de salud en cuanto contenido del derecho constitucional a la salud comprende, a su vez, el derecho de acceso y goce de las prestaciones de salud. La conservación de la salud no es posible sin el acceso y sin el goce de las prestaciones correspondientes. Por esto, el acceso y el goce de las prestaciones de salud también están comprendidos en cuanto ámbitos de protección o contenidos del derecho a la salud. En consecuencia, una denegación arbitraria o ilegal del acceso a la prestación, una restricción arbitraria de la prestación, una perturbación en el goce de la misma o, finalmente, una exclusión o separación arbitraria o ilegal de la prestación, constituyen lesiones del derecho constitucional a la salud.

